



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	Verbal de pertenencia
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2019-00188-00
<b>Demandante</b>	Maglane Telesford Walters
<b>Demandado</b>	Personas indeterminadas y desconocidas
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	508

Procede el despacho a decidir sobre el memorial allegado por el portavoz judicial de la demandante, mediante el cual presenta desistimiento a la demanda de la referencia.

Al respecto, disponen los incisos primero y segundo del artículo 314 del Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Se ve por tanto, que el desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accederá al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como bien lo solicita el apoderado judicial de la demandante, quien además cuenta con facultad expresa para ello, tal como se observa del memorial obrante a folio 5 del expediente.

A su vez, no se impondrá condena en costas, por cuanto no hubo parte vencida y tampoco se causaron, de acuerdo a lo establecido en el artículo 365 del C. G. del P.,



Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de la media de inscripción de la demanda, que pesa sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 450-12353, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**CUARTO:** Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas de la Cruz*  
**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ**  
JUEZ.

D.Grey

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 23  
días del mes Sept (2021) notifico el  
auto anterior por cotección en Estado No. 61

*[Firma]*  
La Secretaria